

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 062.

REFERENCIA: 27001333300320180021001
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: ANGELA ANTONIA MAYA QUEJADA.
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la **Sentencia No. 125 del 27 de septiembre de 2021**, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. Así mismo y de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, no habrá lugar a correr traslado para alegar de conclusión, por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría pásese el expediente al Despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

El Ministerio Público podrá emitir concepto desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia, por lo que, se dispondrá la notificación de la presente providencia conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la **Sentencia No. 125 del 27 de septiembre de 2021**, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.

Segundo: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese la presente providencia de manera de personal al Ministerio Público.

Así mismo, notifíquese a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda y a las entidades demandadas a los respectivos correos dispuestos para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

Página 1 de 1